

# LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia obligatoria en todo el estado de Chihuahua y, tienen por objeto expresar los criterios interpretativos a seguir en el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y, asimismo, establecer disposiciones complementarias a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en aquellos tópicos necesarios para el más amplio ejercicio del derecho político-electoral a ser votado.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- a) **Asambleas municipales:** Las asambleas municipales, y en su caso las distritales, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Aspirante:** Aquella persona que habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y cumplido con los requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- c) **Candidata o Candidato independiente:** Quien obtenga su registro como tal por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- d) **Código Municipal:** El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- e) **CIC:** Código de identificación de la credencial para votar con fotografía;
- f) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- g) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- h) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- i) **Ley:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;

- j) **Lineamientos:** Los Lineamientos De Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
- k) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente;
- l) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- m) **Reglamento de Fiscalización:** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- n) **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- o) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

**Artículo 3.** Las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en el estado de Chihuahua se rigen por lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 4.** En las cuestiones no previstas en la Ley aplicarán los presentes Lineamientos, que son de carácter complementario a las disposiciones de aquélla y, en su caso, lo dispuesto en las convocatorias correspondientes, así como los diversos acuerdos que al efecto emita el Consejo Estatal.

**Artículo 5.** Esta autoridad en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, en lo que se refiere al proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes, el Instituto aplicará dichos principios en favor de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse sin el apoyo de algún partido político para un cargo de elección popular, al constituir la prerrogativa de ser votado un derecho humano.

Con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán aplicados los tratados internacionales, a fin de potenciar y facilitar el

ejercicio pleno de las prerrogativas políticas fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos.

**Artículo 6.** Este Instituto aplicará la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los precedentes judiciales de dichos órganos jurisdiccionales en lo relativo a las candidaturas independientes.

**Artículo 7.** Serán criterios orientadores en la interpretación a las normas de candidaturas independientes, lo dispuesto en los instrumentos siguientes:

- a) Declaración Universal de los Derechos del Hombre;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- c) Las interpretaciones oficiales que del contenido de dichos documentos han realizado los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos en que el Estado Mexicano haya sido parte, o que por su contenido resulte aplicable al tema;
- d) Sentencias emitidas por los órganos internacionales de justicia; y
- e) El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral emitido en la 51ª Reunión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia para el Derecho –Comisión de Venecia-, de la cual México es parte desde el año dos mil diez.

**Artículo 8.** En todo tiempo se actuará otorgando igualdad de condiciones a las y los aspirantes, así como a las candidatas y candidatos independientes, evitando formalismos excesivos, con la finalidad de que ello no constituya un obstáculo indebido que restrinja el ejercicio al derecho del sufragio pasivo.

**Artículo 9.** En caso de duda, se estará a la interpretación más favorable para el ejercicio del derecho a ser votado.

**Artículo 10.** Se actuará con máxima publicidad en las determinaciones relativas a las candidaturas independientes, a fin de hacer del conocimiento público las decisiones del Instituto en la materia.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**Artículo 11.** Las y los interesados deberán cumplir con los requisitos y fases del proceso para la acreditación de candidaturas independientes previstas por las disposiciones contenidas en el libro Quinto de la Ley, y demás ordenamientos aplicables; así como reunir los requisitos de elegibilidad estatuidos en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley, para el cargo de elección popular por el cual pretendan postularse.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CARGOS A ELEGIR**

**Artículo 12.** Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la convocatoria, la legislación electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chihuahua.

Los cargos en los que podrán participar las ciudadanas y los ciudadanos, por la vía independiente, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, son los siguientes:

- a) Titular del Poder Ejecutivo Local;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- c) Integrantes de los Ayuntamientos; y
- d) Sindicaturas.

**Artículo 13.** Las candidatas y los candidatos independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en ningún caso participarán en la elección y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. De igual forma, no podrán presentarse listas

de candidaturas independientes para el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional.

**Artículo 14.** Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional las planillas postuladas por candidaturas independientes debidamente registradas, que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, atendiendo en todo momento lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos del Instituto para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### **CAPÍTULO TERCERO PARIDAD DE GÉNERO**

**Artículo 15.** En lo que respecta al presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el Título II, Capítulos II y III de los Lineamientos del Instituto para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### **CAPÍTULO TERCERO ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA**

**Artículo 16.** En lo que respecta al presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE69/2020, mediante el que se determinaron acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### **CAPÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN IGUALITARIA**

**Artículo 17.** El Instituto Estatal Electoral garantizará que, durante el proceso electoral local, las candidatas y los candidatos independientes participen en igualdad de condiciones con las personas postuladas por los partidos políticos, por lo cual se otorgará financiamiento público, acceso a los medios masivos de comunicación y reglas de campaña que permitan una contienda electoral equitativa.

**Artículo 18.** En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, creencias religiosas, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, se promoverá la eliminación de la violencia política de género.

## **CAPÍTULO QUINTO ELECCIÓN CONSECUTIVA**

**Artículo 19.** Las ciudadanas y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, derivado de la postulación de candidatura independiente, podrán postularse para la reelección con las mismas calidades con las que fueron electos, para un periodo adicional.

**Artículo 20.** Las personas que ocupen un cargo de regidurías que pretendan la reelección, deberán ser registradas para el municipio en que fueron electas previamente.

**Artículo 21.** En el caso de planillas, podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con candidatas o candidatos que no se coloquen en tal supuesto.

**Artículo 22.** Para efectos de lo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos interesados deberán seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo ciudadano en términos de la Ley y estos Lineamientos.

**Artículo 23.** Quienes pretendan reelegirse por la vía independiente para el cargo de regidurías podrán optar por separarse o no de su cargo.

## **TÍTULO TERCERO**

## **DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO PRIMERO ETAPAS**

**Artículo 24.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 111, numeral 3, y 199 de la Ley, el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatas o candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del registro de candidatas o candidatos independientes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 25.** El Consejo Estatal emitirá convocatorias para cada cargo a elegir, dirigidas a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse por la vía de la candidatura independiente.

**Artículo 26.** En aras del principio de máxima publicidad que debe mediar en los actos electorales, las convocatorias serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresa que permitan otorgar la mayor cobertura en todo el Estado, en el portal oficial de internet del Instituto y, de igual manera, será difundida de manera continua en las redes sociales administradas por el propio Instituto.

**Artículo 27.** La fecha que servirá de base para el ejercicio de cualquier acción relacionada con la convocatoria, será la relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 341, numeral 2, de la Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

**Artículo 28.** Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente, para el cargo a la gubernatura, manifestarán su intención dentro del periodo comprendido entre el ocho de noviembre y dos de diciembre de dos mil veinte; y para las elecciones de los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, el periodo será el comprendido entre el veintidós de noviembre y el dieciséis de diciembre.

Para tal efecto, deberán utilizar los formatos oficiales a que se refiere el artículo 201 de la Ley, mismos que estarán a su disposición en de la página oficial de internet<sup>1</sup> y en las instalaciones del Instituto.

**Artículo 29.** Las manifestaciones de intención serán presentadas de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes al cargo de Gubernatura, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Las personas aspirantes al cargo de diputación de mayoría relativa, ante la Asamblea Distrital correspondiente.
- c) Las personas aspirantes al cargo de integrantes de Ayuntamientos y sindicaturas, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

Las manifestaciones de intención que deban ser presentadas ante las asambleas municipales, se entregarán en los domicilios que para tal efecto se publicarán en el portal de internet de esta autoridad comicial local, a partir del veintidós de noviembre de dos mil veinte.

**Artículo 30.** En el caso de quienes aspiren a una candidatura independiente a integrantes de Ayuntamientos, la solicitud respectiva tendrá que ser suscrita por todas y cada una de las personas que integren la planilla, en los formatos aprobados para tal efecto. Misma regla aplicará en el caso de las fórmulas de diputaciones y sindicaturas.

---

<sup>1</sup> <http://www.ieechihuahua.org.mx>



**Artículo 31.** El Consejo Estatal y las asambleas municipales, estarán obligadas a entregar los formatos oficiales a toda persona que lo solicite en sus oficinas.

**Artículo 32.** El formato de manifestación de intención deberá contener, al menos: el nombre completo de la o el aspirante o aspirantes, acorde a su credencial para votar; clave de elector; el cargo por el que se postula; correo electrónico; número telefónico; firma autógrafa, o en su caso huella dactilar; así como domicilio para efecto de recibir notificaciones, ubicado en la localidad en que se presente la solicitud.

En el caso de discrepancia entre el nombre que aparece en la credencial para votar con fotografía y el asentado en el acta de nacimiento, se deberá de anotar el que aparece en el acta de nacimiento.

**Artículo 33.** Asimismo, el formato deberá contener campos para precisar la identidad sexogenérica de la persona, así como para el caso que la persona se autoperciba a una identidad sexogenérica distinta a la cual fue registrada en su acta de nacimiento respectiva.

Aunado a lo anterior, el formato deberá contener un campo destinado a indicar si la persona que manifiesta la intención se autoadscribe a algún pueblo o comunidad indígena.

**Artículo 34.** En caso de que la persona aspirante desee ostentarse en las actividades de obtención del apoyo ciudadano, bajo un seudónimo o alias con el que considera es identificada socialmente, así lo deberá hacer saber, incluyendo dicho dato en el formato antes mencionado.

**Artículo 35.** Con la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

- a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente. La asociación deberá constituirse,

al menos, por las y los aspirantes propietarios, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

- b)** La que demuestre su alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c)** Los datos de por lo menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;
- d)** Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución Local; salvo el caso de elección consecutiva.
- e)** Declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito bajo protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f)** Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del *"Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)"* expedido por el Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>.
- g)** En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad.

**Artículo 36.** El formato de registro y el informe de capacidad económica, a que se refiere al inciso f) del numeral anterior, deberá ser generado a través del portal del Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral.

Previo a la presentación de la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán solicitar ante el Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos descritos en el párrafo anterior. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a)** Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh\\_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u:](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u:)

---

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, así como sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1.

- b) Acudiendo a las oficinas centrales del Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

Todo lo relativo al Sistema Nacional de Registros (SNR) pertenece y es administrado, en exclusiva, por el INE.

El llenado de los formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR) no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene en el momento en que el Consejo Estatal otorga dicha calidad.

**Artículo 37.** La constitución de la asociación civil, a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, deberá constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecido, anexo al acuerdo por el que se aprueban los presentes Lineamientos, sin ser requisito indispensable que la misma, al momento de la solicitud, se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado.

**Artículo 38.** En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil conformada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente.

En este caso, deberá presentarse con la solicitud respectiva, constancia de vigencia de inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

**Artículo 39.** El modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil, estará a disposición de las personas interesadas en la página oficial de internet, así como en el oficinas centrales y municipales de este Instituto.

**Artículo 40.** En lo atinente a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 36, inciso c), de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, párrafo 10, incisos a) y b); 59, párrafo 2; y 96, párrafo 3, inciso a), fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del INE, estará a lo siguiente:

- a) Será indispensable la apertura de al menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente para

el manejo del financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo ciudadano;

- b) En el evento de que se pretendan realizar actividades por concepto de autofinanciamiento, deberá abrir una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos; y
- c) En caso de que la o las personas aspirantes obtengan el derecho a recibir financiamiento público para actividades de campaña, deberá de abrirse una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE**

**Artículo 41.** En relación con candidaturas independientes a diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y sindicaturas, una vez recibidas las manifestaciones de intención y demás documentación, las asambleas municipales las remitirán de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Jurídica, ambas del Instituto, proceda a su valoración.

**Artículo 42.** Una vez concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, tratándose del cargo de titular del Poder Ejecutivo Local a más tardar el nueve de diciembre de dos mil veinte; en el caso de los demás cargos a elegir, a más tardar el veintiséis de diciembre de dos mil veinte.

De resultar procedente, se expedirá constancia que acredite la calidad de aspirante, misma que estará a disposición de las personas aspirantes en las oficinas del Instituto.

**Artículo 43.** Las ciudadanas y los ciudadanos a quienes se les otorgue la calidad de aspirantes a una candidatura independiente no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local, ni mediante candidatura común.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 44.** Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se llevarán a cabo en los siguientes periodos, de acuerdo con el cargo a elegir:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo Local.** Del once de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

**Artículo 45.** Los citados actos tienen como fin la obtención del estado previo de registro de candidatura independiente, que establece el artículo 111, numeral 3 de la Ley, de manera que queda prohibido que las personas aspirantes se ostenten en los actos públicos o de difusión respectivos como "candidatas o candidatos independientes", así como todo mensaje dirigido a la obtención del voto o referido a la jornada electoral. Lo anterior será sancionado, en su caso, en términos de Ley.

**Artículo 46.** En toda propaganda empleada dentro de la fase de recolección de apoyo ciudadano, se deberá señalar en forma visible y clara la frase "Aspirante a candidata (o) independiente".

**Artículo 47.** El apoyo ciudadano será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1; 205, numeral 1; y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la Ley, en los términos que en su momento acuerde el Consejo Estatal.

En virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 que actualmente cursa el país, las y los aspirantes deberán atender las medidas de salud necesarias que permitirán el desarrollo de las actividades para la recolección del apoyo ciudadano, salvaguardando su salud e integridad y la del público en general, debiendo tomar en consideración la fase de alerta sanitaria que declare la autoridad estatal, conforme al semáforo diseñado para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, emitido por la autoridad federal.

**Artículo 48.** El Consejo Estatal determinará, en su caso, que la captación del apoyo ciudadano se lleve a cabo mediante el uso de cédulas electrónicas, a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el INE, y emitirá los lineamientos correspondientes. Para el uso de la Aplicación Móvil, deberá observarse el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano que en su momento emita la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

**Artículo 49.** La cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1, incisos b), c), d), e), f) y g) de la Ley, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las ciudadanas y ciudadanos, se estará al número entero, sin considerar la fracción:

- a) Para la candidatura de Titular del Poder Ejecutivo Local, cuando menos, la firma de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por personas electoras de por lo menos cuarenta y cinco municipios, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada uno de dichos municipios:

<b>Tabla A</b>		
<b>Cargo de elección</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a Titular del Poder Ejecutivo Local: 3% de la lista nominal, en por lo menos 45 municipios, que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada uno de dichos municipios</b>
Gubernatura	2,806,993	<b>84,209</b>

- b) Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, deberá contarse cuando menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al Distrito en que se pretenda postular, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla B</b>		
<b>Distrito Local</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a Diputada/Diputado: 3% de la lista nominal, correspondiente al Distrito, en por lo menos la mitad de sus secciones electorales, que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones</b>
01	123,854	3,715
02	109,297	3,278
03	117,765	3,532
04	130,904	3,927
05	136,719	4,101
06	124,367	3,731
07	122,903	3,687
08	125,355	3,760
09	111,629	3,348
10	127,554	3,826
11	139,644	4,189
12	135,383	4,061
13	114,839	3,445
14	138,709	4,161
15	146,890	4,406
16	140,847	4,225
17	139,644	4,189
18	135,570	4,067
19	129,762	3,892
20	111,103	3,333
21	132,218	3,966
22	112,037	3,361

- c) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con al menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla C</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico: 3% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Chihuahua	698,334	20,950
Juárez	1,106,493	33,194

- d) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II, del artículo 17, del Código

Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

Lo anterior, con excepción al municipio de Meoqui, en el que deberán contar con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de dicha demarcación con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla D</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico: 4% de la lista nominal del municipio, con excepción de Meoqui, en el que será del 3%, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Camargo	38,200	<b>1,528</b>
Cuauhtémoc	131,384	<b>5,255</b>
Delicias	116,253	<b>4,650</b>
Guerrero	29,857	<b>1,194</b>
Hidalgo del Parral	86,631	<b>3,465</b>
Jiménez	29,933	<b>1,197</b>
Madera	20,457	<b>818</b>
Meoqui	35,196	<b>1,055</b>
Namiquipa	19,282	<b>771</b>
Nuevo Casas Grandes	49,352	<b>1,974</b>
Ojinaga	23,547	<b>941</b>
Saucillo	24,675	<b>987</b>

- e) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos integren de conformidad con la fracción III, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo



menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla E</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamiento o Síndica/Síndico: 6% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 3% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Ahumada	9,504	570
Aldama	20,643	1,238
Ascensión	18,491	1,109
Balleza	13,067	784
Bocoyna	20,342	1,220
Buenaventura	18,685	1,121
Guachochi	35,386	2,123
Guadalupe y Calvo	30,540	1,832
Ignacio Zaragoza	5,479	328
Riva Palacio	7,325	439
Rosales	13,509	810
San Francisco del Oro	4,157	249
Santa Bárbara	8,574	514
Urique	13,025	781

- f) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla F</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Allende	7,077	707
Aguiles Serdán	13,128	1,312
Bachíniva	5,494	549
Batopilas de Manuel Gómez Morín	7,558	755
Carichí	7,141	714
Casas Grandes	10,600	1,060
Coronado	1,831	183
Coyame del Sotol	2,160	216

<b>Tabla F</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
La Cruz	3,474	347
Cusihuirachi	5,251	525
Chinipas	4,749	474
Dr. Belisario Domínguez	2,967	296
Galeana	4,637	463
Santa Isabel	4,221	422
Gómez Farías	6,898	689
Gran Morelos	3,112	311
Guadalupe	4,492	449
Guazapares	6,560	656
Huejotitán	1,432	143
Janos	7,940	794
Julimes	4,785	478
López	3,402	340
Maguarichi	1,187	118
Manuel Benavides	2,003	200
Matachí	2,547	254
Matamoros	3,916	391
Morelos	5,320	532
Moris	3,760	376
Nonoava	2,532	253
Ocampo	6,154	615
Práxedes G. Guerrero	5,501	550
Rosario	2,029	202
San Francisco de Borja	2,159	215
San Francisco de Conchos	2,511	251
Satevó	3,942	394
Temósachic	5,053	505
El Tule	2,230	223
Uruachi	4,603	460
Valle de Zaragoza	4,316	431

**Artículo 50.** Los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas al mismo cargo, podrán obtener copia de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía presentadas por cada una de las personas aspirantes para su análisis y revisión.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**Artículo 51.** La solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano deberá presentarse ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira, en el periodo comprendido del veinte al veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

**Artículo 52.** La solicitud de revisión de requisitos deberá contener:

- a) Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la o las personas aspirantes;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Ocupación de las y los aspirantes;
- d) Clave de elector de cada aspirante;
- e) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;
- f) Cargo para el que se pretende postular;
- g) Designación de su representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Número telefónico de su representante legal; y
- i) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de los informes correspondientes y datos de localización.

**Artículo 53.** A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Formato en el que cada aspirante manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b) Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la o las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
  - I. El domicilio de cada aspirante y el tiempo de residencia en el mismo;
  - II. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - III. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021;

- IV. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, federal o local, con excepción de la figura de elección consecutiva;
- V. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE;
- h) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - I. **Software utilizado:** Illustrator.
  - II. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - III. **Características de la Imagen:** Trazada en vectores.
  - IV. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
  - V. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - VI. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- i) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- j) En su caso, las cédulas de respaldo, en documento físico, que contengan el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten el apoyo, en el porcentaje requerido; así como copia de la credencial de elector con fotografía de cada ciudadana o ciudadano que brinde su apoyo.

**Artículo 54.** Los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas al mismo cargo, podrán obtener copia de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía presentadas por cada una de las personas aspirantes para su análisis y revisión.

**Artículo 55.** Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último será verificado por el INE, respecto de su situación registral. Una vez que se reciba la información registral correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, de la elección de que se trate, considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1 de la Ley, con la precisión de que en caso de que una persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante por el mismo cargo, para su cómputo se entenderá por “la primera manifestación presentada”, el día y hora de recepción de la solicitud de recepción atiente ante el Consejo Estatal

Lo anterior, dentro del periodo comprendido entre el veinte de enero el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; transcurrido el cual, se pondrá a disposición del Consejo Estatal el dictamen que concluya con la satisfacción de los requisitos de las personas aspirantes, para que se resuelva lo conducente en la sesión correspondiente.

**Artículo 56.** En el procedimiento de revisión del apoyo ciudadano, se observará lo siguiente:

- a) Se asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su apoyo a las personas aspirantes a candidaturas independientes;
- b) Se conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su apoyo a las personas aspirantes a las candidaturas independientes;
- c) La base de datos se enviará al INE, para que ese organismo realice la búsqueda de los registros en la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta. Una vez terminada la verificación, el INE entregará al Instituto, por la vía más efectiva, el listado que especifique la situación registral de cada uno de los y las ciudadanas que dieron su apoyo a las y los aspirantes.
- d) Con la información recibida conforme al inciso precedente, la Secretaría Ejecutiva procederá a establecer del número de apoyos válidos y su dispersión, para determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 49 de los presentes Lineamientos, para cada elección, según corresponda.

**Artículo 57.** Previo al inicio del periodo de registro de candidaturas, el Consejo Estatal sesionará a efecto de resolver sobre el estado previo de registro de las y los aspirantes a candidatura independiente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO SUSTITUCIONES**

**Artículo 58.** Las ciudadanas y los ciudadanos que obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo lo dispuesto en el numeral siguiente.

**Artículo 59.** En el caso de las listas de candidaturas independientes a miembros de ayuntamientos, si por cualquier causa faltara una de las personas integrantes propietarias, deberá ocupar su lugar la suplente que corresponda.

En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.

## **TÍTULO CUARTO REGLAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO**

**Artículo 60.** Conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito.

**Artículo 61.** En el tema de las fuentes de financiamiento privado, se estará a lo establecido en los artículos 214 y 229, numeral 1 de la Ley.

**Artículo 62.** Los topes de gastos para recabar el apoyo ciudadano, conforme al tipo de elección, son los siguientes:

**a) Titular del Poder Ejecutivo Local**

<b>Tabla G</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Local</b>		
<b>Cargo de elección</b>	<b>Tope de gastos de campaña 2016</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% del tope de gastos de campaña)</b>
Gubernatura	\$48,393,692.82	\$14,518,107.85

**b) Diputaciones**

<b>Tabla G</b>			
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Diputaciones</b>			
<b>Distrito</b>	<b>Cabecera Distrital</b>	<b>Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
01	Nuevo Casas Grandes	\$2,488,283.20	\$746,484.96
02	Juárez	\$2,135,980.60	\$640,794.18
03	Juárez	\$2,366,597.35	\$709,979.21
04	Juárez	\$2,655,890.90	\$796,767.27
05	Juárez	\$2,632,698.25	\$789,809.48
06	Juárez	\$2,508,352.60	\$752,505.78
07	Juárez	\$2,423,521.10	\$727,056.33
08	Juárez	\$2,396,761.90	\$719,028.57
09	Juárez	\$2,141,945.00	\$642,583.50
10	Juárez	\$2,170,719.20	\$651,215.76
11	Meoqui	\$2,724,138.95	\$817,241.69
12	Chihuahua	\$2,551,816.15	\$765,544.85
13	Guerrero	\$2,377,901.50	\$713,370.45
14	Cuauhtémoc	\$2,692,241.50	\$807,672.45
15	Chihuahua	\$2,864,967.30	\$859,490.19
16	Chihuahua	\$2,866,680.05	\$860,004.02
17	Chihuahua	\$2,666,187.55	\$799,856.27
18	Chihuahua	\$2,701,470.20	\$810,441.06
19	Delicias	\$2,538,214.90	\$761,464.47
20	Camargo	\$2,229,456.45	\$668,836.94
21	Hidalgo del Parral	\$2,655,125.20	\$796,537.56
22	Guachochi	\$2,276,043.25	\$682,812.98

**c) Integrantes de Ayuntamiento**

<b>Tabla H</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Miembros de Ayuntamientos</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Ahumada	\$186,367.35	\$55,910.21
Aldama	\$396,854.25	\$119,056.28
Allende	\$161,200.00	\$48,360.00
Aquiles Serdán	\$238,777.50	\$71,633.25
Ascensión	\$358,085.65	\$107,425.70
Bachíniva	\$161,200.00	\$48,360.00
Balleza	\$263,884.40	\$79,165.32

<b>Tabla H</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Miembros de Ayuntamientos</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$165,975.55	\$49,792.67
Bocoyna	\$414,082.50	\$124,224.75
Buenaventura	\$370,256.25	\$111,076.88
Camargo	\$762,476.00	\$228,742.80
Carichí	\$161,200.00	\$48,360.00
Casas Grandes	\$204,240.40	\$61,272.12
Coronado	\$161,200.00	\$48,360.00
Coyame del Sotol	\$161,200.00	\$48,360.00
La Cruz	\$161,200.00	\$48,360.00
Cuauhtémoc	\$2,546,758.50	\$764,027.55
Cusihuirachi	\$161,200.00	\$48,360.00
Chihuahua	\$13,651,121.25	\$4,095,336.38
Chínipas	\$161,200.00	\$48,360.00
Delicias	\$2,268,265.35	\$680,479.61
Dr. Belisario Domínguez	\$161,200.00	\$48,360.00
Galeana	\$161,200.00	\$48,360.00
Santa Isabel	\$161,200.00	\$48,360.00
Gómez Farías	\$161,200.00	\$48,360.00
Gran Morelos	\$161,200.00	\$48,360.00
Guachochi	\$712,242.05	\$213,672.62
Guadalupe	\$161,200.00	\$48,360.00
Guadalupe y Calvo	\$613,587.65	\$184,076.30
Guazapares	\$161,200.00	\$48,360.00
Guerrero	\$613,627.95	\$184,088.39
Hidalgo del Parral	\$1,720,769.70	\$516,230.91
Huejutitán	\$161,200.00	\$48,360.00
Ignacio Zaragoza	\$161,200.00	\$48,360.00
Janos	\$161,200.00	\$48,360.00
Jiménez	\$600,026.70	\$180,008.01
Juárez	\$21,432,466.90	\$6,429,740.07
Julimes	\$161,200.00	\$48,360.00
López	\$161,200.00	\$48,360.00
Madera	\$448,357.65	\$134,507.30
Maguarichi	\$161,200.00	\$48,360.00
Manuel Benavides	\$161,200.00	\$48,360.00
Matachí	\$161,200.00	\$48,360.00
Matamoros	\$161,200.00	\$48,360.00
Meoqui	\$695,537.70	\$208,661.31
Morelos	\$161,200.00	\$48,360.00
Moris	\$161,200.00	\$48,360.00
Namiquipa	\$396,068.40	\$118,820.52
Nonoava	\$161,200.00	\$48,360.00
Nuevo Casas Grandes	\$969,416.50	\$290,824.95
Ocampo	\$161,200.00	\$48,360.00
Ojinaga	\$444,509.00	\$133,352.70
Praxedis G. Guerrero	\$161,200.00	\$48,360.00
Riva Palacio	\$161,200.00	\$48,360.00
Rosales	\$269,949.55	\$80,984.87
Rosario	\$161,200.00	\$48,360.00
San Francisco de Borja	\$161,200.00	\$48,360.00
San Francisco de Conchos	\$161,200.00	\$48,360.00
San Francisco del Oro	\$161,200.00	\$48,360.00
Santa Bárbara	\$172,222.05	\$51,666.62



<b>Tabla H</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Miembros de Ayuntamientos</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Satevó	\$161,200.00	\$48,360.00
Saucillo	\$493,977.25	\$148,193.18
Temósachic	\$161,200.00	\$48,360.00
El Tule	\$161,200.00	\$48,360.00
Urique	\$269,324.90	\$80,797.47
Uruachi	\$161,200.00	\$48,360.00
Valle de Zaragoza	\$161,200.00	\$48,360.00

#### **d) Sindicatura**

<b>Tabla I</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de sindicatura</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Ahumada	\$111,820.41	\$33,546.12
Aldama	\$238,112.55	\$71,433.77
Allende	\$87,700.86	\$26,310.26
Aquiles Serdán	\$143,266.50	\$42,979.95
Ascensión	\$214,851.39	\$64,455.42
Bachíniva	\$80,600.00	\$24,180.00
Balleza	\$158,330.64	\$47,499.19
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$99,585.33	\$29,875.60
Bocoyna	\$248,449.50	\$74,534.85
Buenaventura	\$222,153.75	\$66,646.13
Camargo	\$457,485.60	\$137,245.68
Carichí	\$86,104.98	\$25,831.49
Casas Grandes	\$122,544.24	\$36,763.27
Coronado	\$80,600.00	\$24,180.00
Coyame del Sotol	\$80,600.00	\$24,180.00
La Cruz	\$80,600.00	\$24,180.00
Cuauhtémoc	\$1,528,055.10	\$458,416.53
Cusihuirachi	\$80,600.00	\$24,180.00
Chihuahua	\$8,190,672.75	\$2,457,201.83
Chínipas	\$80,600.00	\$24,180.00
Delicias	\$1,360,959.21	\$408,287.76
Dr. Belisario Domínguez	\$80,600.00	\$24,180.00
Galeana	\$80,600.00	\$24,180.00
Santa Isabel	\$80,600.00	\$24,180.00
Gómez Farías	\$88,535.07	\$26,560.52
Gran Morelos	\$80,600.00	\$24,180.00
Guachochi	\$427,345.23	\$128,203.57
Guadalupe	\$80,600.00	\$24,180.00
Guadalupe y Calvo	\$368,152.59	\$110,445.78
Guazapares	\$82,792.32	\$24,837.70
Guerrero	\$368,176.77	\$110,453.03
Hidalgo del Parral	\$1,032,461.82	\$309,738.55
Huejotitán	\$80,600.00	\$24,180.00
Ignacio Zaragoza	\$80,600.00	\$24,180.00
Janos	\$90,747.54	\$27,224.26

<b>Tabla I</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de sindicatura</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Jiménez	\$360,016.02	\$108,004.81
Juárez	\$12,859,480.14	\$3,857,844.04
Julimes	\$80,600.00	\$24,180.00
López	\$80,600.00	\$24,180.00
Madera	\$269,014.59	\$80,704.38
Maguarichi	\$80,600.00	\$24,180.00
Manuel Benavides	\$80,600.00	\$24,180.00
Matachí	\$80,600.00	\$24,180.00
Matamoros	\$80,600.00	\$24,180.00
Meoqui	\$417,322.62	\$125,196.79
Morelos	\$80,600.00	\$24,180.00
Moris	\$80,600.00	\$24,180.00
Namiquipa	\$237,641.04	\$71,292.31
Nonoava	\$80,600.00	\$24,180.00
Nuevo Casas Grandes	\$581,649.90	\$174,494.97
Ocampo	\$80,600.00	\$24,180.00
Ojinaga	\$266,705.40	\$80,011.62
Praxedis G. Guerrero	\$80,600.00	\$24,180.00
Riva Palacio	\$87,289.80	\$26,186.94
Rosales	\$161,969.73	\$48,590.92
Rosario	\$80,600.00	\$24,180.00
San Francisco de Borja	\$80,600.00	\$24,180.00
San Francisco de Conchos	\$80,600.00	\$24,180.00
San Francisco del Oro	\$80,600.00	\$24,180.00
Santa Bárbara	\$103,333.23	\$30,999.97
Satevó	\$80,600.00	\$24,180.00
Saucillo	\$296,386.35	\$88,915.91
Temósachic	\$80,600.00	\$24,180.00
El Tule	\$80,600.00	\$24,180.00
Urique	\$161,594.94	\$48,478.48
Uruachi	\$80,600.00	\$24,180.00
Valle de Zaragoza	\$80,600.00	\$24,180.00

**Artículo 63.** Lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano y de campaña, así como la fijación de requisitos y tiempos para la presentación de informes financieros de ingresos y egresos, es competencia del INE.

No obstante, el Consejo Estatal, con base en lo resuelto por la autoridad comicial nacional, podrá aplicar o hacer efectivas las sanciones establecidas en la Ley, derivadas de infracciones a las normas de financiamiento y fiscalización.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

**Artículo 64.** Las personas que obtengan su registro a una candidatura independiente, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

**Artículo 65.** Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro; y la distribución se efectuará conforme al artículo 238 de la Ley.

## **TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PREVENCIONES**

**Artículo 66.** El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva o de las secretarías y los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las personas interesadas a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos por la Ley.

**Artículo 67.** En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención, fijará los requisitos omitidos o incumplidos, los datos que en su caso deban corregirse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se concede a la o el interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o de que la misma sea atendida de manera defectuosa o incompleta.

**Artículo 68.** En el evento de que algún formato o documentación, se presente ante autoridad del Instituto diversa a la que de acuerdo a los presentes Lineamientos debiera recibirla, y en caso de ser posible identificar a quién corresponde su conocimiento, el órgano incompetente deberá enviarlo de inmediato al órgano competente bajo su más estricta responsabilidad. En dicho supuesto, se entenderá como fecha presentación, la primera recepción, a fin de proteger los derechos político-electorales de las personas interesadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **NOTIFICACIONES**

**Artículo 69.** Se notificará personalmente a las personas interesadas por conducto de sus representantes y autorizados, o en su defecto, por quien se encuentre en el domicilio respectivo, las prevenciones que se efectúen con motivo de la inconsistencia o incumplimiento de algún requisito, documento o datos presentados, siempre que se haya señalado domicilio idóneo para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano que emita la determinación atinente.

En caso de no señalar domicilio en la localidad en la que se presente la solicitud, o que la indicada por el interesado sea inexistente, o se encuentre desocupado el inmueble, todos los actos, acuerdos o resoluciones se notificarán a las personas interesadas por medio de estrados, en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo 342 de la Ley.

**Artículo 70.** Las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su intención de ser postulados por la vía independiente a un cargo de elección popular, así como las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes, podrán optar por utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de este Instituto, a efecto de que se les comunique aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley o alguna autoridad de este Instituto.

**Artículo 71.** Para efectos de lo señalado en el artículo que antecede, deberá presentarse escrito de solicitud para el uso del sistema de notificaciones electrónicas ante la Secretaría

Ejecutiva del Instituto, en el formato diseñado para dicho fin, que estará disponible en la página de internet de este Instituto.

Una vez realizada la petición, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el Instituto proporcionará a las personas interesados una cuenta de correo institucional por medio de la cual serán efectuadas las notificaciones. Dicha cuenta contendrá mecanismos de confirmación de envío y recepción.

La solicitud podrá presentarse en cualquier etapa del proceso de candidaturas independientes.

**Artículo 72.** El procedimiento de notificaciones vía electrónica, observará lo siguiente:

**a) Elaboración y contenido de la notificación electrónica:**

- I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- III. En la parte superior derecha, se precisará:
  1. El nombre del órgano emisor del acto a comunicar.
  2. El acto que se notifica.
  3. Lugar y fecha de emisión de la cédula electrónica.
- IV. En el contenido del documento se señalará:
  1. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar;
  2. El nombre completo de la persona a la cual se realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.
  3. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la servidora o servidor público que lo emite.

**b) Documentos motivo de la notificación electrónica.**

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso **a)** del presente artículo, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada del

documento a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación.

Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico registrada para tal efecto.

**c) Impresión del correo electrónico institucional enviado.**

Enviada la notificación, el funcionario imprimirá la cédula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

**d) Impresión de la confirmación de recepción automática.**

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

**Artículo 73.** Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la confirmación de recepción automática del correo electrónico enviado.

**Artículo 74.** En todo caso, las determinaciones relacionadas con la calidad de aspirante o acreditación de las candidaturas independientes, deberán además publicarse en los estrados del órgano electoral que las emita, así como en la página oficial de internet del Instituto, con la finalidad de otorgar máxima publicidad.

## **CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 75.** La documentación que se aporte por las personas aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal oficial de internet del Instituto.

Las ciudadanas y los ciudadanos manifestantes garantizarán que la información recibida durante todo el procedimiento sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

#### **CAPÍTULO CUARTO CUESTIONES NO PREVISTAS**

**Artículo 76.** Las cuestiones que no estén expresamente previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley, los presentes Lineamientos o las convocatorias que se emitan para regular el proceso de candidaturas independientes, serán resueltas conforme a los principios generales de derecho y el máximo respeto a los derechos fundamentales, favoreciendo en todo momento su ejercicio pleno dentro del Proceso Electoral Local a favor de las ciudadanas y los ciudadanos.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 31 (treintaiuno) es la última del documento denominado “Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021”, aprobados mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** y mediante el diverso de clave **IEE/CE93/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veinte de noviembre de dos mil veinte.

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**